

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E INCIDENCIA MEDIÁTICA EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO: EL CASO DE “LOS CUATRO DE GUAYAQUIL”

PRESUMPTION OF INNOCENCE AND MEDIA INFLUENCE IN ECUADORIAN CONSTITUTIONALISM: THE CASE OF “LOS CUATRO DE GUAYAQUIL”

 **Olga Yessenia Suárez Merchán, Abg.**

Universidad Bolivariana del Ecuador

abg.suarezmerchan@gmail.com

Cuenca, Ecuador

 **Patricia Fernanda Oteiza Zúñiga, Abg.**

Universidad Bolivariana del Ecuador

pattvoteiza@hotmail.com

Quito, Ecuador

 **Duneisky Alfonso Caveda, Ph. D.**

Universidad Bolivariana del Ecuador

dalfonsoc@ube.edu.ec

Durán, Ecuador

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Recibido: 26/04/2025

Aceptado: 17/06/2025

Publicado: 30/06/2025

RESUMEN

En el contexto del constitucionalismo contemporáneo, se presenta un desafío que confronta la libertad de expresión y el principio de inocencia, dos preceptos jurídicos fundamentales que funcionan en una dimensión tripartita: como principio, derecho y garantía. Se reconoce que el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación cumple un rol esencial en el sistema democrático y control social, sin embargo, también pueden generar efectos colaterales en la configuración de opinión pública, lo que conlleva a la afectación de otros derechos fundamentales como la presunción de inocencia de personas investigadas, acusadas o procesadas, especialmente cuando se construyen narrativas mediáticas que anteceden al proceso judicial. Por esta razón es fundamental analizar las causas y las dinámicas de este fenómeno, así como su alcance y sus implicaciones. Por ello, se concluye que resulta imperativo establecer marcos normativos y mecanismos de control que protejan la independencia e imparcialidad judicial de influencias externas asegurando que las decisiones judiciales respondan a criterios fácticos, jurídicos y probatorios, y no a la incidencia o conmoción social.

Palabras Clave: libertad de expresión, principio de inocencia, garantía, imparcialidad judicial

ABSTRACT



In the context of contemporary constitutionalism, a challenge confronts freedom of expression and the principle of innocence, two fundamental legal precepts that operate in a tripartite dimension: as a principle, a right, and a guarantee. It is recognized that the exercise of freedom of expression by the media plays an essential role in the democratic system and social control; however, it can also generate collateral effects in the formation of public opinion, which leads to the violation of other fundamental rights, such as the presumption of innocence of persons under investigation, accused, or prosecuted, especially when media narratives are constructed prior to the judicial process. For this reason, it is essential to analyze the causes and dynamics of this phenomenon, as well as its scope and implications. Therefore, it is concluded that it is imperative to establish regulatory frameworks and oversight mechanisms that protect judicial independence and impartiality from external influences, ensuring that judicial decisions respond to factual, legal, and evidentiary criteria, and not to impact or social unrest.

Keywords: freedom of expression, principle of innocence, guarantee, judicial impartiality

INTRODUCCIÓN

En el contexto del constitucionalismo contemporáneo, se presenta un desafío que confronta la libertad de expresión y el principio de inocencia, dos preceptos jurídicos fundamentales que funcionan en una dimensión tripartita: como principio, derecho y garantía. La libertad de expresión se legitima por antonomasia en el derecho a informar u opinar tanto de manera individual como colectiva, asegurando la libertad de prensa y el derecho a la información.

Por otra parte, el principio de inocencia se erige como pilar estructural de la garantía del debido proceso, en la sustanciación de toda causa que determine derechos y obligaciones. En este sentido, desde la perspectiva constitucional, la presunción de inocencia solo puede ser impugnada mediante sentencia ejecutoriada o resolución firme, luego de un proceso judicial legítimo, independiente e imparcial que asegure el debido proceso y prevenga la arbitrariedad estatal.

De tal forma, se reconoce que el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación cumple un rol esencial en el sistema democrático y control social. Sin embargo, también pueden generar efectos colaterales en la configuración de opinión pública, lo que conlleva a la afectación de otros derechos fundamentales como la presunción de inocencia de personas investigadas, acusadas o procesadas, especialmente cuando se construyen narrativas mediáticas que anteceden al proceso judicial.

En consecuencia, la opinión pública alimentada por estas narrativas puede generar una presión social, la cual en ciertos casos representa un riesgo para la independencia y la imparcialidad judicial. Por esta razón es fundamental analizar las causas y las dinámicas de este fenómeno, así como su alcance y sus implicaciones.

En base a lo expuesto, la estructura del estudio investigativo se configura mediante fundamentos normativos y doctrinales, realizando un análisis estructural-normativo del principio de inocencia y la libertad de expresión, en relación con la administración de justicia. El estudio se centra en el análisis casuístico del periodo 2024-2025 en Ecuador, en el caso “los cuatro de las Malvinas o los cuatro de Guayaquil”, tomando como punto de partida la acción de hábeas corpus instructivo, desde la perspectiva de la incidencia mediática y el quebrantamiento del principio de inocencia.

Los métodos empleados para dar cumplimiento al objetivo investigativo se centraron en el teórico jurídico que permitió establecer una visión completa y detallada de la dinámica que surge entre: los medios de comunicación, el sistema judicial, y a la vez, cómo estas interacciones pueden comprometer el principio de inocencia en el contexto ecuatoriano y el exegético analítico lo que favoreció reconocer la necesidad de establecer marcos normativos y mecanismos de control que protejan la independencia e imparcialidad judicial de influencias externas asegurando que las decisiones judiciales respondan a criterios fácticos, jurídicos y probatorios, y no a la incidencia o conmoción social.

Con ello, se plantea una reflexión crítica sobre el papel de los medios de comunicación en la construcción de la opinión pública en torno a los procesos judiciales y se propone una aproximación garantista para regular el equilibrio entre la libertad de expresión y el respeto a los derechos fundamentales.

Principio de Inocencia, Libertad de Expresión y Medios de Comunicación

Desde la perspectiva constitucional y el ámbito procesal penal, los primeros indicios de la presunción de inocencia surgen en el Derecho romano hacia el siglo II d.C., con las ideas de Ulpiano y su conocida convicción de dejar impune el delito de un culpable antes de condenar un inocente (Montañez Pardo, 1999). Esta idea se consolida en la Carta magna de Inglaterra de 1215, y su principio de obligatoriedad de acción dentro de la ley (Merchán A., Iván, 2020) alcanzando su máximo desarrollo con la Declaración de Virginia de 1776 y la Revolución Burguesa Francesa de 1789.

En relación con lo expuesto el pensamiento iusfilosófico del siglo XVIII en adelante facilita la evolución de la naturaleza del principio de inocencia. Las ideas de Hobbes, Locke, Montesquieu, Rousseau y los aportes de Voltaire, Cesare Beccaria, y Luigi Ferrajoli (Rodríguez Bahamonde, 2022) contribuyen a estructurar la inocencia como un principio fundamental del Derecho penal.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 moldea la idea contemporánea de la institución al reconocerlo como derecho y garantía y por tanto como presunción "mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". (art. 11) (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

El análisis histórico evolutivo del principio de presunción de inocencia revela que su esencia y naturaleza se fundamenta en la necesidad de evitar la arbitrariedad y garantizar una resolución justa de los conflictos jurídicos, revelando los desafíos de nuevos paradigmas y el avance del *ius puniendi*.

De tal forma, la facultad exclusiva del Estado para investigar, juzgar y sancionar se enmarca en el respeto a las garantías procesales que protegen los derechos del individuo, lo que se convierte en principio rector del estado moderno y restringe su potestad sancionadora, estableciendo la certeza de que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

De la misma manera y en el contexto ecuatoriano, se evidencia un desarrollo histórico y normativo del citado principio, que parte de su reconocimiento implícito y evoluciona a una protección estructurada y garantista, alineada a la protección de los derechos y garantías fundamentales y al debido proceso. De hecho, este se asume como la columna vertebral del Estado constitucional de derechos y una garantía esencial para la tutela de los derechos fundamentales.

La ley fundamental lo configura como un principio estructural que exige el cumplimiento de garantías procesales en toda actuación en la que se deciden derechos u obligaciones (art. 76) (Registro Oficial 449, 2008); por tanto, condiciona el ejercicio de la potestad punitiva estatal a favor del individuo. Con esto, garantiza una interpretación armonizada con los estándares internacionales de protección de derechos y lo reconoce como un principio rector que articula la imparcialidad judicial, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Esta constitucionalización progresiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos (Brewer-Carías, 2007) determina su aplicación directa en el orden interno a través de principios y directrices que se manifiestan en la praxis jurídica diaria. De tal manera, los informes

de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (CDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sus opiniones consultivas y sentencias orientan la interpretación internacional en el ámbito de la protección de derechos humanos.

En esta línea de pensamiento, y en el marco del constitucionalismo contemporáneo, el debido proceso se configura como una macroestructura jurídica, al ser simultáneamente un derecho fundamental y una garantía procesal. Su reconocimiento constitucional responde a un modelo garantista en el que la seguridad jurídica y el respeto a la dignidad humana son ejes transversales del ordenamiento jurídico.

Bajo esta óptica, el desarrollo normativo del principio de inocencia establece reglas procesales concretas que aseguran su operatividad en el ejercicio de la justicia: regla de trato, regla de medida, regla de juicio y prueba.

El análisis expuesto se materializa en las observaciones del Comité de Derechos Humanos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando reconoce que el principio de inocencia se establece bajo tres dimensiones: como derecho humano, la imposición de la carga de la prueba a quien denuncia y no presumir la culpabilidad ni en ámbitos privados ni públicos (Comité de Derechos Humanos, 2007, pág. 11).

De tal forma, El respeto y tutela de este principio es un elemento esencial para una debida defensa, inherente a toda persona sujeta a proceso, desde su tramitación hasta el momento en que una sentencia condenatoria establezca su culpabilidad o una absolutoria decrete su libertad (CIDH, 2015).

Por ello, se convierte en un estatus jurídico pleno, protegido constitucional y convencionalmente y reconocido como: principio que rige el proceso penal y limita el ius puniendi del estado; valor intrínseco de la dignidad humana, preexistente al sistema jurídico y garantía que impone al Estado la obligación de asegurar un sistema de justicia penal efectivo, fundamentado en el principio de legalidad y con mecanismos procesales que eviten arbitrariedades y protejan derechos fundamentales (Aguilar, 2015, pág. 178 y ss.).

La naturaleza del principio de inocencia es tal que, ante su posible laceración, incluso por el ejercicio de otros derechos institucionalizados, prevalece por su conexión directa con la dignidad humana y con el debido proceso. Tal es el caso de su posible colisión ante derechos fundamentales como la libertad de expresión, por un uso inadecuado de este último.

La naturaleza del derecho a la libertad de expresión se reconoce desde una tridimensionalidad: principio, derecho y garantía. Principio al constituirse como mandato de

optimización del ordenamiento jurídico (Alexy, 1993, pág. 112) y del estado democrático; derecho desde lo individual, al ser propio de cada individuo expresar sus ideas, pensamientos, opiniones e información; y social al exteriorizar esa libertad, lo que se comprende como difusión de pensamiento mediante cualquier medio, interconectados de manera indivisible (OEA, 1969).

Finalmente, y siguiendo la idea de la CIDH, en respuesta a la opinión consultiva 5/85, se constituye como garantía, en piedra angular de una sociedad democrática y expresión directa de la libertad de todos los actores sociales a expresar sus criterios y creencias a modo de una opinión pública consciente y apegada a la realidad (CIDH OC-5/85, 1985) y como requisito indispensable de una comunidad social informada y con las herramientas necesarias para un cambio cualitativo y positivo del contexto histórico cultural, en el que se desarrolla.

Desde otra visión, la propia opinión consultiva de la corte reconoció que el alcance y límites al ejercicio de este derecho, radica en la coherencia que tenga con los valores propios de una sociedad democrática (Nikken, 2017, pág. 16). De tal forma, el ejercicio de la libertad de expresión no tiene carácter absoluto, pero sus restricciones se considerarán como regla a posteriori debidamente normadas y que vulneren los derechos de terceros y/o la seguridad y el orden público (CIDH OC-5/85, 1985).

En relación con lo anterior, Bertoni ex relator especial para la libertad de expresión de la OEA reconoce el necesario establecimiento de requisitos para su limitación como la existencia de causales legales, la legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas, y el efecto en la sociedad (Bertoni, 2017), demostrando su total afinidad con las dimensiones individual y social antes explicadas.

Por último, la opinión consultiva analizada se convierte en la primera guía efectiva para entender el rol del periodismo en la sociedad democrática contemporánea y la importancia de los medios de comunicación como vehículos, para un ejercicio consciente y socialmente militante, de la libertad de expresión.

En sinergia con lo expuesto y en el contexto ecuatoriano, la naturaleza individual de la libertad de expresión se constitucionaliza en el texto fundamental como un derecho de libertad a opinar y expresar el pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones (art. 66.6); y como derecho del buen vivir a la comunicación e información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma... (art. 16.1).

A su vez, se materializa, en la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) (Asamblea Nacional, 2013), como derecho a recibir una información de relevancia pública de calidad, por parte de los medios de comunicación que deben verificarla, contrastarla y contextualizarla (art. 22) todo ello bajo el principio de transparencia en cuanto a políticas editoriales y códigos deontológicos (art. 16).

Con ello, los medios de comunicación social deben actuar bajo el imperio de la ley lo que garantiza, unido al principio de pluralismo informativo, la verdadera materialización institucional del derecho a la libertad de expresión y a una adecuada información.

Los preceptos normativos explicitados responden al espíritu y finalidad de los principales organismos regionales e internacionales de los cuales Ecuador forma parte, cumpliendo con el deber constitucional de guardar coherencia entre lo regulado en los mismos y el ordenamiento jurídico interno.

Impacto Mediático y Administración de Justicia: El Caso de “Los Cuatro De Guayaquil”

En este acápite resulta de suma importancia, retomar la opinión consultiva OC-5/85, de la CIDH realizada por Costa Rica y que reconoce en los fundamentos de su petición que el ejercicio de ciertas profesiones, como la del periodismo, entraña no sólo derechos sino deberes frente a la comunidad y el orden social. La respuesta de la corte apoyó esta idea al reconocer que el periodismo es la manifestación principal de la libertad de expresión (CIDH OC-5/85, 1985) y los medios de comunicación son “verdaderos instrumentos” de ésta (CIDH, 2001).

De tal forma, la actividad periodística permite ejercer tanto la libertad de expresión como la libertad de prensa en los diferentes medios de comunicación existentes, sean estos convencionales (prensa escrita, radio y televisión) o digitales.

Con lo acotado anteriormente y comprendiendo la estructura jurídica de la libertad de expresión, la libertad de prensa y el periodismo, se evidencia que la multiplicidad de medios de comunicación favorece diferentes perspectivas de información, lo que genera el denominado impacto mediático, fundamentado en la capacidad de los medios para informar e incidir en la opinión pública.

En este sentido, se hace necesario entender que la creación de opinión pública a través de los medios de comunicación, pueden convertirse en un instrumento para moldear o distorsionar la información de acuerdo a los intereses de cada medio. Este fenómeno ha sido objeto de varios estudios filosóficos y sociológicos que ahondan en cuestiones esenciales como la manipulación ideológica de los medios de Theodor W. Adorno (1903 – 1969); la perspectiva del poder

discursivo de Michael Foucault (1926 – 1984), la visión de la lógica sistémica de los medios de Niklas Luhmann (1927 – 1998) y la construcción de narrativas sociales u opinión pública de Jürgen Habermas (1929).

Sin lugar a dudas el análisis gnoseológico sobre el fenómeno de los medios y la opinión pública y su impacto mediático, visualiza uno de los grandes problemas en el ámbito judicial, cuyos decisores legítimos se ven desplazados por un poder omnipresente que emula con los poderes del estado y que ha sido identificado como un cuarto poder de facto.

Si bien el antecedente del término se atribuye a Thomas Babington Macaulay (1800-1859) en su análisis sobre la influencia de los periodistas en el parlamento inglés del siglo XIX, desde el siglo XVIII se reconocía la importancia de la opinión pública en la toma de decisiones. Esta idea, encuentra su argumento en los escritos del político inglés Edmund Burke cuando señala que la prensa buscaba “suscitar pasiones contrarias a los representantes de los intereses económicos sustentadores del viejo orden” (Galan-Gamero, 2013, pág. 156) y con ello erigirse en portavoces de las nuevas ideas revolucionarias europeas.

Desde entonces este poder en clave in crescendo, ha logrado penetrar todos los estamentos sociales convirtiéndose en un actor decisivo en la sociedad global. La diversificación de medios a exacerbado la llamada maquinaria mediático – judicial determinada por altos índices de audiencia y una búsqueda de aceptación alejada de la realidad “normalizando de antemano a los protagonistas y culpables, canonizando y dramatizando a las víctimas, con tonos y modalidades dirigidas en todo caso, a complacer las expectativas del espectador-usuario” (Manes, 2022, pág. 23).

El fenómeno descrito crea entonces una nebulosa mediática que enfrenta a la justicia real, representada por los órganos y funcionarios con la competencia y reconocimiento para impartirla, con la justicia percibida marcada por argumentos socio periodísticos que en muchos casos adolecen de la falta de seriedad, cientificidad y normatividad, que socavan los principios de independencia, imparcialidad, publicidad, seguridad jurídica y debido proceso, de la administración de justicia.

La naturaleza independiente del poder judicial sólo limitada por la propia constitución y el Estado de Derecho se ve interpelada por los medios de comunicación que logran incidir en la ciudadanía tomando partido y criterios por víctimas y victimarios aún no sentenciados o absueltos en un proceso legal garantista, lo que aniquila el principio de presunción de inocencia y estigmatiza desde la sociedad, a los investigados.

Tomando en consideración lo descrito, se analiza a continuación la incidencia de los medios de comunicación en el principio de presunción de inocencia y la independencia judicial, a través del mediático y conocido caso de los “Cuatro de las Malvinas”. El análisis parte de la percepción pública generada por los principales medios de comunicación del país y los criterios de varios juristas y periodistas, con amplia experiencia profesional.

Los fundamentos de hecho se centran en la presunta desaparición forzada de cuatro menores de edad en la ciudad de Guayaquil a finales del año 2024. Como elementos comprobados se reconoce que fueron detenidos por una patrulla perteneciente a la Fuerzas Armadas Ecuatorianas (FFAA), en el sector las Malvinas, zona sur de Guayaquil y posteriormente fueron hallados sin vida en la parroquia rural de Taura perteneciente al cantón Naranjal.

El análisis de la acción de hábeas corpus instructivo interpuesta por los familiares de los menores y aprobada por una jueza constitucional el 24 de diciembre de 2024 (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2025), determinó:

- Declarar la desaparición forzada de los menores,
- Uso inadecuado de los protocolos de detención, por parte de la patrulla, sin orden judicial y violentando lo establecido en la constitución sobre la inimputabilidad de los menores de edad,
- Incumplimiento del procedimiento establecido al no notificar a la unidad especial de la policía, autoridad competente, para la entrega de los menores,
- Exhorto al estado para que realice todas las diligencias para la búsqueda de los menores,
- Establecimiento de cursos, a través de la Defensoría del Pueblo para evitar nuevos incidentes como el ocurrido.

En una línea de tiempo de los sucesos se puede visualizar que, de forma paralela a la presentación de la acción descrita, las narrativas mediáticas de varios medios de comunicación evidencian la presentación de ciertos hechos como verdades confirmadas, cuando el caso aún se encontraba en investigación, tales como:

- Ecuavisa: desarrolla un titular sobre los sucesos con la interrogante ¿militares y grupos criminales implicados? A partir de una supuesta filtración del mando militar se crea una narrativa que, sin argumentos legales, criminaliza los menores, se cuestiona el operativo de las fuerzas armadas, y da por sentado la participación de órganos del estado en los sucesos (ECUAVISIA, 2024).

- La Posta: similar narración a la anterior a partir de la interrogante ¿militares secuestraron a cuatro menores? Refuerza la idea en fecha tan temprana de la desaparición forzada, aún no reconocida, y la responsabilidad del estado (La Posta, 2024).
- Primicias: utiliza términos como “falso operativo” al realizado el 17 de diciembre de 2024, lo que genera una acusación mediática en contra del estado, sin argumentos ni hechos judicialmente comprados (Primicias, 2024).

En este contexto, se evidencia que el lenguaje y narrativa mediática empleados vulneran la presunción de inocencia de todos los implicados, como consecuencia de la presión mediática, lo que contribuyó a la movilización de la acción pública, pero también a la presión indirecta en los operadores de justicia influenciados por la conmoción social generada.

Lo anterior se complejiza al reconocer, por un lado, que el Hábeas Corpus instructivo se activó mientras la vía penal aún se encontraba en fase de investigación previa y por otro, que el impacto mediático pudo afectar la naturaleza de garantía jurisdiccional de esta acción centrada únicamente en la determinación de la vulneración de derechos sin incidir, en el estatus de inocencia.

La idea de la influencia de los medios de comunicación, en los procesos judiciales es aceptada por varios de los profesionales que brindaron sus criterios (Profesionales ecuatorianos, 2025) Todos reconocieron que los medios, por su naturaleza social, contribuyen a evitar la impunidad; favorecen la promoción de transparencia y rendición de cuentas y conforman un elemento vital para la democracia.

Pero, destacan que su acción indebida “afecta los derechos de las partes involucradas, genera juicios paralelos y expone información sesgada, presionando a las autoridades judiciales” (presidenta del Colegio Internacional de Abogados); “moldea la opinión pública y afecta la percepción de la justicia” (Abogado del Ministerio de Salud); “exponen la privacidad de las partes, revelan información personal y confidencial y causan daño a la reputación” (Consultor de estudio de abogados) y “manipulan datos, difunden versiones no contrastadas y afectan la honra de las personas” (Periodista de investigación).

A su vez, reconocen los riesgos que existen cuando los medios difunden información sobre casos judiciales en proceso, señalando que “la difusión de información sobre un caso judicial que no ha sido resuelto daña la reputación de las partes involucradas, lo que trae consecuencias a largo plazo” (Consultor jurídico empresarial); “la difusión de informes sobre un caso judicial que

no ha sido resuelto, crea un perjuicio a la opinión pública e influye en la capacidad de los jueces para tomar decisiones” (Abogado ministerial).

En resumen, la injerencia mediática, en los procesos judiciales en curso generan la distorsión de la percepción pública en cuanto a la condición de culpable o inocente de los involucrados; la revictimización de las víctimas; y la filtración de información confidencial que afecta el desarrollo del proceso.

Otro de los elementos analizados es el referido a la independencia e imparcialidad judicial, manifestada en el respeto a los principios constitucionalmente reconocidos. En este sentido, los medios de comunicación demostraron en sus publicaciones un comportamiento parcializado y sentenciador claramente dirigido a elevar la audiencia, tales como:

- Aquí Sucumbíos: abiertamente sensacionalista este medio reconoció como titular “Militares desaparecen cuatro niños y se arma el escándalo”, asumiendo la existencia de una responsabilidad penal sin una sentencia condenatoria (Aquí Sucumbíos, 2024).
- Canal RTU: este medio se hizo eco de una entrevista al Ministro de defensa que afirmó, sin pruebas contundentes, que los menores de edad estaban cometiendo actos delictivos en el momento de su detención (Canal RTU, 2024).
- Primicias: publica la intención del ejecutivo de declarar a los niños héroes nacionales. La narrativa oficial, con una marcada intención política, afecta directamente al proceso, y a la imparcialidad judicial (Primicias Digital, 2024).

Los entrevistados, en el tema recién expuesto, coinciden en el reconocimiento de que la inadecuada cobertura mediática afecta varios principios institucionales. Destacan en este sentido que “los medios tienen acceso a la información sobre procesos y lo difunden a la opinión pública, pero esta exposición mediática afecta la presunción de inocencia” (catedrático y abogado consultor); “la cobertura mediática compromete principios cuando se presenta información parcializada y sensacionalista que ponen en riesgo su independencia y pueden afectar la presunción de inocencia al exponer a los acusados como culpables antes de que exista una sentencia firme” (presidenta del Colegio Internacional de Abogados).

Además, señalan que “uno de los mayores problemas es la construcción de juicios paralelos, que se generan a partir de información no contrarrestada o información no especializada, y que, obviamente, va a coadyuvar a un conflicto entre lo que respecta a cierto tipo de derechos” (Catedrático y Juez de garantías penales); “hay momentos en que la ciudadanía juzga a alguien,

sea o no culpable. Lo juzga a partir de la opinión pública, y aunque el juez diga que es inocente, ya la ciudadanía lo juzgó (Catedrática y constitucionalista).

Por ello, se evidencia que muchos medios, con especial referencia a los no tradicionales, comparten información no verificada y descontextualizada, que se extiende rápidamente a la sociedad creciendo de manera exponencial la desinformación y crea un estado de opinión que afecta a las partes y a los principios del debido proceso lo que pone en riesgo a la propia impartición de justicia.

Las ideas expuestas en relación a los medios de comunicación y su incidencia en procesos judiciales convergen, en la función primordial que ejerce el juez como responsable de administrar justicia. En el caso analizado, y en el momento procesal en el que se encuentra, ha sido ratificada la medida de prisión preventiva para los 16 militares implicados, que deberán defenderse encarcelados.

En este sentido, el análisis se centra en la presión mediática que puede ejercerse sobre los administradores de justicia y su compromiso con la verdad. Siguiendo la lógica de criterios vertidos por los entrevistados se reconoce la influencia que ejercen los medios sobre las decisiones judiciales, lo que pone en entredicho los principios de presunción de inocencia y debido proceso.

En relación con lo señalado, los entrevistados aseguran que existen factores que contribuyen a que la imagen del juez se vea afectada por sus decisiones como por ejemplo “el riesgo de amenazas o ataques en redes sociales cuando el fallo no es popular” (presidenta del Colegio Internacional de Abogados); “cuando la opinión pública ejerce una presión sobre los jueces para que sus decisiones sean populares en lugar de basarse en la ley y en la justicia” (director jurídico); “cuando la calidad del análisis de los hechos por parte de la fiscalía se ven influenciados por la opinión pública” (abogado y catedrático); “factores determinados por intereses políticos” (abogado en libre ejercicio); y “cuando la opinión pública incide en la percepción de la justicia y la imparcialidad” (abogado).

Lo expuesto, según los criterios de los especialistas, conlleva a la necesidad de regulaciones específicas y mecanismos de control adecuados a los medios de comunicación, sin coartar la libertad de expresión y comunicación; crear canales de comunicación propios de las entidades judiciales, para informar sobre los avances de los procesos; fomentar la participación ciudadana informada, como herramienta de transparencia social y gubernamental, capacitar a periodistas y medios sobre ética profesional, regular de manera adecuada la responsabilidad mediática y la

determinación de la información que ha sido contrastada y analizada desde posiciones científicas e imparciales.

Considerando lo investigado se puede señalar como aspectos imprescindibles para el adecuado y necesario vínculo entre la libertad de expresión y comunicación y la administración de justicia que tanto el principio de inocencia, como la libertad de expresión se construyen bajo un marco legítimo y a su vez, se estructuran sobre un conjunto de normas, principios, reglas y disposiciones tanto constitucionales como convencionales que los regulan, protegen y dotan de validez en un Estado constitucional de derechos y justicia.

De tal forma, el término “marco” hace alusión a los límites, condiciones y parámetros dentro de los cuales se ejerce un derecho; mientras que lo “legítimo” se refiere a lo que se encuentra justificado o permitido por el ordenamiento jurídico, lo que tiene respaldo legal.

Por lo tanto, el marco legítimo del principio de inocencia abarca toda normativa legal que garantiza que el individuo, posee un estatus de inocente, que, en el ámbito procesal, activa una presunción de carácter iuris tantum, la cual admite prueba en contrario. En consecuencia, este estatus sólo puede ser impugnado mediante una sentencia o resolución, en un juicio justo dotado de todas las garantías procesales. Del mismo modo, el marco legítimo de la libertad de expresión se fundamenta en el derecho a informar y opinar libremente, pero no de forma absoluta, en tanto está sujeta a responsabilidad ulterior.

Por ello, el marco legítimo de la presunción de inocencia reconoce que, el estatus de inocencia no puede ser destruido por discursos o narrativas mediáticas, percepciones sociales, o presiones externas. A su vez, la libertad de expresión y opinión plasmada en el ejercicio periodístico debe desarrollarse dentro de límites legítimos evitando la construcción de juicios paralelos o narrativas mediáticas que vulneren derechos fundamentales.

Lo anterior evita que la tensión mediática y social recaiga sobre los operadores de Justicia, lo cual compromete la garantía de imparcialidad e independencia de la ciudadanía, al ejercer su derecho de acceso a la justicia.

En este orden, el análisis del caso “Los cuatro de las Malvinas” evidenció el quebrantamiento del marco legítimo de la libertad de expresión a través de la generación de fenómenos propios de la criminología mediática lo que evidencia la desproporcionada influencia mediática que compromete el marco legítimo de la justicia, especialmente en lo que respecta a la imparcialidad, independencia y protección de derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

En la presente era y como consecuencia del elevado número de medios de toda naturaleza y la garantía de la libre comunicación como derecho institucionalizado, se enfrentan grandes desafíos ante la proliferación de noticias falsas y desinformación, y esto puede generar una amenaza para la construcción de una opinión pública informada.

Las redes sociales, si bien han democratizado la difusión de información, también han facilitado la propagación rápida de información errónea. A su vez, la concentración de medios en manos de unos pocos actores limita la diversidad de opiniones y la probabilidad de voces en espacios mediáticos.

Se hace necesario encontrar un equilibrio entre el derecho a la información y el debido proceso, que no actúe en forma de censura, sino como mecanismo para garantizar que la cobertura mediática no afecte a la justicia ni el derecho de las personas involucradas, que pongan en riesgo la independencia del juzgador y violente la presunción de inocencia y debido proceso y, por tanto, a los derechos humanos y las garantías constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. A. (2015). *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio* (Primera ed.). México D.F., México D.F: Instituto de la Judicatura Federal. Recuperado el 21 de diciembre de 2024
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos fundamentales*. Madrid: Fareso S.A.
- Aquí Sucumbíos. (21 de diciembre de 2024). *Militares desaparecen cuatro niños y se arma el escándalo*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III). París: ONU.
- Asamblea Nacional. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito: Lexis Finder.
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los Derechos y sus Garantías, ensayos críticos*. Quito - Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). Recuperado el 15 de diciembre de 2024
- Bertoni, E. (2017). OC-5/85: su vigencia en la era digital. En (. G. Americanos), *Libertad de expresión: a 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas*. (págs. 22-33). Bogota - Colombia: OAS. Recuperado el 18 de febrero de 2025, de https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/OC5_ESP.PDF

- Brewer-Carías, A. R. (2007). La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el orden interno de los países de América Latina: Edición especial sobre el sistema interamericano de protección de derechos humanos. *Revista IIDH*, 219-272. Recuperado el 15 de Noviembre de 2024, de <https://www.iidh.ed.cr/es/component/content/article/revista-iidh-edicion-46?catid=10:revista-iidh&Itemid=101>
- Canal RTU. (23 de diciembre de 2024). *Niños desaparecidos estaban con grupos de ladrones*.
- CIDH OC-5/85. (1985). *La colegiación obligatoria de periodistas*. Washington, D.C.: CIDH.
- Comité de Derechos Humanos. (2007). *Observación General No 32. CCPR/C/GC/32*. Ginebra: ONU-CCPR.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2025). *Desaparición forzada y muerte de los cuatro de las Malvinas*. Quito: CDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos*. San José, Costa Rica. Recuperado el 12 de Enero de 2025, de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- ECUAVISA. (19 de diciembre de 2024). *Menores desaparecidos en Guayaquil*.
- Ferrajoli, L. (1995). Presunción de inocencia y garantía de libertad del imputado. En *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal* (pág. 989). Madrid - España: Trotta, S.A.
- La Posta. (20 de diciembre de 2024). *¿Militares secuestraron a cuatro menores?*
- Manes, V. (2022). *Justicia mediática: los efectos perversos sobre los derechos fundamentales y el proceso justo*. Almería: Dykinson, S.L.
- Merchán A., Iván. (2020). *Garantías y Principios Rectores del Derecho Penal: Elementos Básicos y Concordancias Convencionales*. (Primera ed.). Quito, Ecuador: CEC - Corporación Empresarial de Capacitación.
- Montañez Pardo, M. Á. (1999). *La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Pamplona: Aranzadi.
- Nikken, P. (2017). La libertad de expresión ha sido uno de los derechos más ultrajados en la región. En S. d. OEA, *Libertad de expresión: a 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas*. (págs. 6-13). Bogota - Colombia: OAS. Recuperado

el 18 de febrero de 2025, de
https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/OC5_ESP.PDF

OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: OEA.

Primicias. (17 de diciembre de 2024). La historia de los cuatro niños de Guayaquil desaparecidos tras un falso operativo.

Primicias Digital. (23 de diciembre de 2024). *Héroes nacionales*.

Profesionales ecuatorianos. (15 de marzo de 2025). *El impacto mediático en la administración de justicia. Caso los cuatro de Guayaquil*. (P. Oteiza, & Y. Suarez, Entrevistadores)

Registro Oficial 449. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.

Rodríguez Bahamonde, R. (noviembre de 2022). Presunción de inocencia, juicios previos y juicios paralelos. *Revista Internacional de Derecho CONSINTER(XIV)*, 335-348. Recuperado el 22 de diciembre de 2024, de <https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/issue/view/2>